



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 334 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **PAOLA PANTOJA ACUÑA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la elección de los miembros de la junta directiva sindical

Referencia : Oficio N° 006-2019/INPE-SINPROSA-JD-PERIODO2017-2019

Fecha : Lima, 28 FEB. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato Nacional de Profesionales de la Salud del Instituto Nacional Penitenciario consulta a SERVIR sobre la procedencia de proclamar como ganadora a la Lista N° 1 en las elecciones de la Junta Directiva Nacional del sindicato, dado que ésta obtuvo más del 50% de votos válidamente emitidos sin contar los votos blancos y nulos.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 El Decreto legislativo N° 1023¹ crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil².
- 2.2 Así, el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023 reconoce a SERVIR la función de emitir opinión técnica en los temas que son de su competencia, es decir, las normas generales que regulan el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.3 Dicho ello, la competencia de SERVIR se limita a emitir opinión sobre las consultas relacionadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.4 En ese sentido, no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a la elección de los miembros de la junta directiva de una organización sindical, toda vez que en virtud del derecho de la libertad sindical³, ello deberá llevarse a cabo conforme lo determine el estatuto de la respectiva organización sindical⁴.

¹ Publicado el 21 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450

² Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023

³ Conforme al numeral 1 del artículo 28 de la Constitución Política del Estado

⁴ De acuerdo al artículo 51 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2.5 Sin perjuicio de ello, se debe acotar que el ejercicio de los derechos de sindicación regulados en la Constitución Política debe guardar relación con los principios de independencia y autonomía así como respetar la capacidad de autorregulación de los sindicatos a fin de que los acuerdos arribados reflejen las decisiones de los trabajadores o servidores organizados.

III. Conclusión

La elección de los miembros de la junta directiva de una organización sindical, en virtud del derecho de la libertad sindical, deberá llevarse a cabo conforme lo determine el estatuto de la respectiva organización sindical.

Atentamente,

PAOLA PANTOJA ACUÑA
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

